

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA



A

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a 23 de Mayo de 2016, entre doña **AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA**, chilena, divorciada, cédula nacional de identidad número 6.263.995-4, domiciliada en Laguna Santa Rosa 723 Ciudad de Copiapó, en adelante denominada "**la arrendadora**" por una parte, y por la otra la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, Rol Único Tributario número 70.816.800-9, debidamente representada por su Director General don **ROBERTO BASILIO CHACÓN GUTIÉRREZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 6.045.980-0, ambos con domicilio en calle Condell número 1231, 5º piso, Valparaíso, en adelante "**la arrendataria**", quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Doña **AMADA EDERLINA BRUNA AGUILERA** es única propietaria del inmueble ubicado en Rodríguez setecientos setenta y uno guion C, de la comuna y ciudad de Copiapó. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre con el número mil seiscientos treinta y cuatro a fojas dos mil treinta del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento la propiedad singularizada en la cláusula primera a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quien acepta y recibe su Director General.

TERCERO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a oficinas administrativas y de atención al público del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de la ciudad de Copiapó, no pudiendo este destino ser modificado por el arrendatario. La propiedad dada en arrendamiento no cuenta con ninguna limitación que impida el uso para los fines en que fue dada en arrendamiento y por consiguiente a la atención de público.

CUARTO: El presente contrato será considerado como de plazo fijo para todos los efectos legales, e inicia su fecha de vigencia el 1 de junio del año 2016, tendrá una duración de 12 meses, contados desde la fecha antes mencionada, y se renovará por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante aviso por medio de carta certificada con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo pactado o de la prórroga que estuviese corriendo, enviada al domicilio del arrendador o arrendatario en su caso.

Sin perjuicio de la fecha de vigencia del presente contrato indicada en el inciso anterior, el arrendador otorgará a contar de la fecha del presente instrumento, todas y cada una de las facilidades que requiera el arrendatario para la instalación al interior del inmueble de su equipamiento computacional, redes eléctricas e informáticas, mobiliario y demás servicios, internet, teléfono como asimismo facilitará la **habilitación, reparación, modificación** e instalaciones en general al interior del inmueble por personal designada por el arrendatario para tal efecto.

QUINTO: Las partes convienen en que la **renta mensual de arrendamiento será de \$600.000**

(seiscientos mil pesos), reajutable anualmente de acuerdo al 100% de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor IPC, o el índice que lo reemplace; cuando el IPC sea negativo se llevará a cero para el cálculo del reajuste. En la renta mensual de arrendamiento se incluyen los servicios de luz, agua y gastos comunes, debiendo el arrendador pagar mensualmente las cuentas de éstos gastos.

La renta mensual, se pagará por periodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, siempre que el día 5 no sea festivo y si así fuere se pagará el día siguiente hábil.

La arrendadora, deberá otorgar el recibo que acredite el pago de la renta. Dicha suma debe ser depositada en la Cuenta Cte. 14036754 del BCI a nombre de la arrendadora.

SEXTO: El arrendatario quedará autorizado para introducir en el inmueble mejoras e implementaciones menores indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro, conviniéndose por las partes que los materiales de estas mejoras quedaran a beneficio del arrendador al término de este arrendamiento, sin cargo alguno, sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario, al restituir al arrendador el inmueble al término del contrato, podrá llevarse las estanterías, vitrinas, escritorios y demás muebles que no se encuentren adheridos a la propiedad.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá hacer ningún cambio estructural y de construcción del inmueble, sin la autorización por escrito y firmada por parte del arrendador.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato. Queda prohibido también actuar en representación o a título del propietario o familiares.

NOVENO: El arrendador deberá pagar los gastos correspondientes a consumos básicos de luz, agua y gastos comunes, las que se compromete a pagar oportunamente, siendo causal de término del contrato el no pago de estos servicios básicos.

DÉCIMO: EL arrendador no será responsable por accidentes, robo, hurto u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado y que afecten al arrendatario y ocupantes y/o terceros, ni tampoco por perjuicios que puedan producirse en los hechos de incendio, humedad, calor, roturas de cañerías, inundaciones, inclemencias del tiempo, filtraciones, explosiones, sismos o movimientos terrestres o casos de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto al arrendador la cantidad de seiscientos mil pesos. Esta garantía se devolverá debidamente reajustada, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de restitución de la propiedad arrendada. El arrendador queda desde ya facultado para descontar de dicha garantía el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado en el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato terminara ipso facto, si el mal estado o calidad del inmueble impiden al arrendatario darle el uso para que él ha sido arrendado o cumplir con la legislación vigente en la utilización del inmueble para los fines para los cuales se contrata.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO CUARTO: El poder de don **ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ**, para representar y obligar a **la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta en el acta número doscientos catorce del Consejo Directivo de fecha dos de marzo del



año dos mil dieciséis, reducida a escritura pública de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, Repertorio número tres mil doscientos veintiséis ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Díaz León.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de la arrendataria


AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA

RUT: 6.263.995-4


ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ

**DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**




RCHG/ERG/erg

Autorizo la firma sólo de doña AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA , Cédula de Identidad n° 6.263.995-4.- COPIAPO, Junio 07 de de 2016.-




**CARLA ANDREA REBOLLO PEDRAZA
NOTARIO SUPLENTE
COPIAPO**